



ANUNCIO DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES HUMANITARIAS CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ARICO PARA PALIAR LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL DERIVADA DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN LA POBLACIÓN DE TENERIFE, EJERCICIO 2020.

Con fecha 28 de diciembre de 2021 se ha dictado Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, a través de la cual se resuelve la aprobación de la documentación justificativa relativa a la convocatoria de «Subvenciones directas por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife», cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la documentación justificativa presentada en el Registro de esta corporación insular por el Ayuntamiento de Arico, beneficiario de la subvención directa por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife, otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo del Pleno, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2020, se aprueba el Pacto por la activación económica y social de Tenerife, en cuyo apartado 7 del Anexo Económico, se contempla en el Bloque I Social, como una de las medidas del Plan de Acción con los municipios para atender a personas y colectivos vulnerables, «Ayudas de emergencia social», por importe de 3.813.000,00 €, con la finalidad de colaborar económicamente con aquellas entidades municipales que, motivado por la pandemia, han tenido que atender a personas y colectivos vulnerables, para minimizar el impacto de la crisis económica y social.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2020 aprobó mediante Acuerdo, entre otros asuntos, el Marco regulador de las subvenciones directas por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife, por un importe de 3.813.000,00 €, con código de identificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (**BDNS**) 528799.

TERCERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, se resolvió el expediente, concediendo una subvención a las

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	1/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



treinta (30) entidades públicas beneficiarias relacionadas a continuación, conforme al siguiente detalle, en los términos de sus solicitudes, con destino a los gastos subvencionables establecidos en el apartado 3 del Marco regulador de referencia:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	INTERESADO	CIF	IMPORTE CONCEDIDO
E2020002232S00001	AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO	P3805100I	57.957,60 €
E2020002232S00002	AYUNTAMIENTO DE GARACHICO	P3801500D	42.324,30 €
E2020002232S00003	AYUNTAMIENTO DE ADEJE	P3800100D	179.211,00 €
E2020002232S00004	AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO	P3802500C	56.813,70 €
E2020002232S00005	AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE	P3804600I	58.338,90 €
E2020002232S00006	AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA	P3801800H	43.468,20 €
E2020002232S00007	AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS	P3802200J	110.195,70 €
E2020002232S00009	AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO	P3803200I	73.972,20 €
E2020002232S00010	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	P3802600A	171.203,70 €
E2020002232S00011	AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS	P3804200H	41.561,70 €
E2020002232S00012	ORGANISMO AUTÓNOMO ATENCIÓN SOCIAL (IMAS)	Q3800490I	726.757,80 €
E2020002232S00013	AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA RAMBLA	P3803400E	41.180,40 €
E2020002232S00014	AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	P3801000E	41.180,40 €
E2020002232S00015	AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	P3804100J	53.382,00 €
E2020002232S00016	AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA	P3801700J	210.858,90 €
E2020002232S00018	AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA	P3803900D	77.022,60 €
E2020002232S00019	AYUNTAMIENTO DE ARICO	P3800500E	50.712,90 €
E2020002232S00020	AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	P3804000B	58.338,90 €
E2020002232S00021	AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA	P3803500B	88.842,90 €
E2020002232S00022	AYUNTAMIENTO DE VILAFLORES DE CHASNA	P3805200G	30.885,30 €
E2020002232S00023	AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE	P3804400D	35.460,90 €
E2020002232S00024	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P3801900F	97.612,80 €

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



E2020002232S00 026	AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS	P3803100A	157.095,60 €
E2020002232S00 027	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	P3802800G	133.073,70 €
E2020002232S00 028	AYUNTAMIENTO DE ARAFO	P3800400H	43.468,20 €
E2020002232S00 030	AYUNTAMIENTO DE FASNIA	P3801200A	34.317,00 €
E2020002232S00 031	AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	P3802300H	561.273,60 €
E2020002232S00 032	PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES DE ARONA	P8800603F	332.112,30 €
E2020002232S00 033	AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	P3801100C	108.289,20 €
E2020002232S00 034	AYUNTAMIENTO DE GÚMAR	P3802000D	96.087,60 €

TOTAL.....3.813.000,00 €

CUARTO.- Por su parte, el apartado 12 del Marco regulador que rige las subvenciones directas de referencia establece inicialmente como **periodo de ejecución de los gastos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021**, y **plazo de justificación hasta el 16 de abril de 2021**.

No obstante lo anterior, mediante Resolución de 28 de diciembre de 2020, la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, resuelve **modificar el plazo relativo a la ejecución del objeto** de las «Subvenciones directas, por razones humanitarias, destinadas a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en su población», pasando a estar comprendido el mismo entre **el 14 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021**.

Y como consecuencia de ello, **el plazo de justificación**, aunque continúa siendo el mismo, de **dos (2) meses tras la finalización del plazo de ejecución**, se desplaza, de forma que el **1 de agosto de 2021** es la fecha máxima para presentar la documentación justificativa de las ayudas concedidas.

QUINTO.- Asimismo, la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2021, nº R0000020759, resolvió autorizar la solicitud de modificación presentada por el **Ayuntamiento de Arico**, referida al plazo de ejecución del objeto de la subvención, quedando establecido el nuevo plazo de ejecución desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021, y como consecuencia de ello, **el plazo de justificación**, aunque continúa siendo el mismo, de **dos (2) meses tras la finalización del plazo de ejecución**, se **desplaza**, siendo el término del mismo, para dicho Ayuntamiento, el **1 de noviembre de 2021**.

SEXTO.- Fuera del plazo de justificación, y con el siguiente detalle, se remite, por el Ayuntamiento de Arico la documentación justificativa:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE ARICO	04/11/2021	000006501e210009 8859

Página 3 de 12

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	3/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SÉPTIMO.- Recibida y comprobada la documentación justificativa del Ayuntamiento de Arico, por el Servicio Gestor se constata que **adolece de algún defecto** subsanable, por lo que, mediante Anuncio de fecha 15 de noviembre de 2021, se le requiere para que subsane las deficiencias detectadas, concediéndole un plazo de DIEZ (10) días hábiles (hasta el 25 de noviembre de 2021, incluido). En respuesta a dicho requerimiento el Ayuntamiento presenta documentación con el siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE ARICO	23/11/2021	000006501e210010 6920

OCTAVO.- Recibida y comprobada la documentación justificativa del Ayuntamiento de Arico, por el Servicio Gestor se constata que sigue **adoleciendo de algún defecto** subsanable, por lo que, mediante Anuncio de fecha 16 de diciembre de 2021, se le requiere para que subsane las deficiencias detectadas, concediéndole un plazo de DIEZ (10) días hábiles (hasta el 26 de diciembre de 2021, incluido). En respuesta a dicho requerimiento el Ayuntamiento presenta documentación con el siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	Nº DE REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE ARICO	27/12/2021	000006501e210011 8615

NOVENO.- Analizada la totalidad de la documentación presentada por el referido Ayuntamiento en los antecedentes SEXTO a OCTAVO, y realizados los requerimientos y subsanaciones pertinentes, que obran en el expediente, por este Servicio Gestor se constata que queda justificada la subvención concedida, conforme se detalla a continuación:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO
E2020002232S00019	AYUNTAMIENTO DE ARICO	50.712,90 €	36.187,98 €

DÉCIMO.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, el Servicio Gestor emite informe propuesta favorable a la justificación de la subvención concedida al ayuntamiento de Arico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El régimen jurídico del presente expediente administrativo lo conforma la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); el Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante, RLGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife; el Marco regulador de las subvenciones directas por razones humanitarias, destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2020; las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

1) De la justificación

SEGUNDA.- Conforme al artículo 14 de la LGS las entidades beneficiarias están obligadas, entre otras cuestiones, a:

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	4/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



«[...]

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores [...].»

En este mismo sentido, el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 23 de diciembre de 2004, establece que las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que se documentará de la manera que se determine en las Bases que rijan la convocatoria, debiéndose cumplir lo establecido en la LGS.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 61 del RLGS, la entidad beneficiaria debe realizar la actividad subvencionada «en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión».

CUARTA.- El artículo 32 de la LGS indica que «el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

QUINTA.- De acuerdo con el apartado 3 del Marco regulador referido, son gastos subvencionables:

- « **Gastos destinados a paliar las situaciones de necesidad** detectadas entre su población y que faciliten a las personas y familias una mejora de su situación de vulnerabilidad social.
- **Gastos administrativos derivados de la contratación de personal técnico y administrativo**, pudiendo alcanzar un porcentaje máximo de **un 70% del importe de la subvención.**»

Mientras que no son subvencionables:

«No son subvencionables los gastos relativos al alquiler de vivienda y suministros básicos de la vivienda habitual (agua, luz y gas) **si estos ya están cubiertos a través de la percepción de cualquier otra ayuda o subvención.**

Los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes deberán comprobar, verificar y constatar la situación vulnerabilidad social de las personas que atiendan en su término municipal a través de los procedimientos que a tal efecto tengan establecidos.

Los Técnicos de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas dependientes serán los que, a través de los informes sociales correspondientes, seleccionen a los beneficiarios directos de las subvenciones al objeto de priorizar la necesidad social de las personas en situación de vulnerabilidad social.

Requisito esencial a cumplir respecto a los gastos subvencionables:

- Para la contratación de un servicio y/o suministro la entidad beneficiaria deberá cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	5/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SEXTA.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 12 del Marco regulador que rige la convocatoria de referencia, la documentación justificativa exigida a las beneficiarias de la subvención es la siguiente:

- a) **Breve memoria** de la actividad realizada y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el representante de la entidad. En la misma, deberá dejarse constancia de las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) **Certificado del/la Secretario/a o Interventor/a** del Ayuntamiento o entidad pública dependiente en el que se acrediten los siguientes extremos:
 - o Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
 - o Cumplimiento de las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
 - o Gastos ejecutados, debiendo indicar el porcentaje de la subvención destinado a cubrir gastos de personal.
 - o Declaración de que los gastos ejecutados entran en el concepto de gasto subvencionable definido en el Marco regulador de la subvención directa concedida.
 - o Subvenciones recibidas para la misma finalidad.
- c) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. La cantidad deberá ser ingresada, **en UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Área de Acción Social, Participación y Diversidad mediante la presentación de la copia del documento acreditativo del ingreso efectuado. En caso de no haberse aplicado los intereses devengados, la Administración calculará los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

SEPTIMA.- Una vez presentadas y analizadas las cuentas justificativas, se constata que la documentación justificativa presentada al efecto por el ayuntamiento de Arico contiene, desde un punto de vista formal y material, los documentos exigidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2020 por el que se aprueba el Marco regulador de las subvenciones directas de referencia, entendiéndose, por este Servicio, cumplidas las obligaciones establecidas en el precitado Acuerdo, así como en la LGS y en el RLGS, por lo que procede la **aprobación de la justificación** por el siguiente importe:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO	IMPORTE REINTEGRADO VOLUNTARIA	IMPORTE JUSTIFICADO
E2020002 232S0001 9	AYUNTAMIENT O DE ARICO	50.712,90 €	36.187,98 €	14.524,92 €	36.187,98 €

II) De la devolución voluntaria

OCTAVA.- En virtud del artículo 37.1 c) de la LGS, «También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos:

(...)

«c) incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención».

En el caso que nos ocupa, y como ya se ha manifestado en la parte expositiva del presente escrito, de las cuentas justificativas presentadas por el ayuntamiento de Arico se desprende que ha reintegrado de forma voluntaria el importe de la subvención no ejecutado.

NOVENA.- El artículo 90 del RLGS, regula la devolución voluntaria a iniciativa del perceptor y establece que: «Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración (...). Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario».

En el caso que nos ocupa, el ayuntamiento de Arico procedió a la **devolución voluntaria** a favor de esta corporación insular de la parte de la subvención concedida no ejecutada; por lo que por este Servicio Gestor se ha valorado que **no procede iniciar el procedimiento de reintegro**, considerándose que lo procedente, en estos momentos, es **aceptar la devolución efectuada** y reclamar los intereses de demora que se hayan devengado.

BENEFICIARIA	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE EJECUTADO	IMPORTE REINTEGRADO VOLUNTARIAM ENTE	FECHA DE REINTEGRO
AYUNTAMIENTO DE ARICO	50.712,90 €	36.187,98 €	14.524,92 €	23/12/2021

DECIMA.- En relación a los intereses de demora, el artículo 38.2 de la LGS, en relación con la Disposición Adicional 49ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el tipo del interés de demora es del 3,75 %.

En consecuencia, para el cálculo de dichos intereses se ha tomado como periodo devengado el de la fecha comprendida entre el 28 de enero de 2021 (fecha en la que se realizó el pago, según los datos que constan en el SIGEC) y la fecha en la que se produjo la devolución efectiva del principal por parte de la entidad beneficiaria. Una vez efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, que a continuación se detallan:

Cálculo Intereses de Demora:

BENEFICIARIA	DESDE	HASTA	DÍAS	DEVOLUCIÓN	% INTERÉS DEMORA LEY 38/2003	INTERÉS DE DEMORA
AYUNTAMIENTO DE ARICO	28/01/2021	23/12/2021	330	14.524,92 €	3,75	492.45 €

III) De la fiscalización previa

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	7/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DECIMOPRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de fecha 3 de julio de 2020, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife y en la Circular de la Intervención General respecto de los criterios generales del Control Interno de subvenciones y aportaciones (apartado II Subvenciones directas), la presente propuesta de justificación de la subvención no está sujeta a fiscalización previa limitada, quedando sometido al control financiero posterior (artículo 32.1 Reglamento de Control Interno).

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 23 del citado Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife, el ingreso de los intereses está sujeto a **toma de razón en Contabilidad**

IV.- Del procedimiento sancionador.

DECIMOSEGUNDA.- Al régimen jurídico indicado en la consideración jurídica primera se añade la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que contiene la regulación del **procedimiento sancionador**.

DECIMOTERCERA.- En la letra a) del artículo 56 de la LGS, se tipifica como infracción leve:

«La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos».

En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende del antecedente SEXTO del presente documento, el ayuntamiento de Arico presenta dicha documentación el día 4 de noviembre de 2021, cuando había expirado el plazo concedido (1 de noviembre de 2021).

DECIMOCUARTA.- Conforme al artículo 61.1 de la LGS «Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros (...)».

En el caso concreto, esta sanción sería la aplicable en caso de que, tras la pertinente instrucción, se determinase en la resolución del procedimiento sancionador la concurrencia de tal infracción.

DECIMOQUINTA.- Según el artículo 67.2 de la LGS «el procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente [...]».

En el mismo sentido, el artículo 63.1 de la LPAC establece que «los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente» y añade que «establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos».

DECIMOSEXTA.- Asimismo, el artículo 64.2 de la LPAC, establece que el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador debe recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

« a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	8/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada».

DECIMOSEPTIMA.- De conformidad con el artículo 85 de la LPAC, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente.

Asimismo, en el apartado 3 de dicho precepto, se prevén dos reducciones acumulables del 20%, siempre que la sanción solo tenga carácter pecuniario y se proceda al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, en el caso de:

1. Reconocimiento de responsabilidad.
2. Pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento.

DECIMOCTAVA- Por otro lado, el artículo 57 de la LPAC, establece que el órgano que inicie el procedimiento podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, no procediendo recurso alguno frente al acuerdo de acumulación.

En el presente caso, dada la identidad del objeto y fundamento, concurren las circunstancias para acordar la acumulación en cuanto al procedimiento de aprobación de la justificación y el procedimiento sancionador a incoar.

DECIMONOVENA- También, el apartado 1 del artículo 67 de la LGS exige que se otorgue audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo de resolución.

VIGÉSIMA- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.p) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, procede la incoación del procedimiento sancionador por la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

V.- De la Competencia

VIGESIMOPRIMERA.- Mediante Decreto del Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife número 1825, de fecha 13 de septiembre de 2021, relativo a la «Modificación de la Estructura y Organización de la Corporación, septiembre 2021», se atribuye al Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, entre otras, competencia para «el fomento en materia de asuntos sociales» y competencia en relación con «programas de prevención y dinamización dirigidos a colectivos en situación de riesgo de exclusión social, mayores, infancia, personas con discapacidad y otros colectivos».

Asimismo, el artículo 10.1.y) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, establece que corresponde a los Consejeros Insulares de Área, con carácter general, la competencia en régimen de desconcentración de la **aprobación de las cuentas justificativas** del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tales circunstancias.

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En consecuencia con lo anterior, la Sra. Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación y Diversidad es competente para **la aprobación de las cuentas justificativas** del destino de subvenciones y todo tipo de ayudas que exijan tal circunstancia, así como para **aceptar la devolución voluntaria** verificada.

Por lo expuesto, visto el informe favorable del servicio gestor, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Arico, en el marco de las subvenciones directas por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes, para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife, con **número de subvención asignado en el SIGEC 2020-000618** y con **código de identificación 528799** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme al siguiente detalle:

Nº EXPDTE. EN EL GESTOR	BENEFICIARIA	IMPORTE JUSTIFICADO
E2020002232S00019	AYUNTAMIENTO DE ARICO	36.187,98 €

SEGUNDO.- Reconocer el derecho a nombre del ayuntamiento de Arico, con CIF P3802600A, por importe de 14.524,92 €, en concepto de devolución voluntaria de parte de la subvención directa recibida en 2020, en el marco de las «subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife, 2020», con cargo a la aplicación presupuestaria **3890400, número de subvención 2020-000618:**

BENEFICIARIA	CIF	IMPORTE REINTEGRADO VOLUNTARIAMENTE
AYUNTAMIENTO DE ARICO	P3802600A	14.524,92 €

TERCERO.- Reconocer el derecho a nombre del ayuntamiento de Arico, con CIF P3802600A, por el importe indicado a continuación, en concepto de intereses devengados del principal, referido en el apartado dispositivo anterior, en relación con las «subvenciones directas por razones humanitarias destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife, 2020», con cargo a la aplicación presupuestaria **3890400, número de subvención 2020-000618:**

BENEFICIARIA	DESDE	HASTA	DÍAS	DEVOLUCIÓN	% INTERÉS DEMORA LEY 38/2003	INTERÉS DE DEMORA
AYUNTAMIENTO DE ARICO	28/01/2021	23/12/2021	330	14.524,92 €	3,75	492,45 €

CUARTO.- Requerir el ingreso de la deuda, en concepto de intereses, indicada en el apartado anterior, en la cuenta corriente de CAIXABANK S.A. número ES68 2100 9169 01 22 0002 0968, de la que es titular el Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el documento de ingreso el nombre de la entidad y el siguiente texto: «Intereses subv. directa por razones humanitarias destinadas a los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por COVID-19 en la población de Tenerife 2020».

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpXblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El plazo de ingreso de los intereses se calculará de la siguiente forma:

A.- Si la notificación de liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el ingreso podrá efectuarse desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B.- Si la notificación de liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el ingreso podrá efectuarse desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por la vía de apremio.

QUINTO.- Iniciar de oficio procedimiento sancionador frente al ayuntamiento de Arico, con NIF P3802600A, conforme al siguiente detalle:

Nº EXPTE.	ENTIDAD BENEFICIARIA	HECHOS QUE MOTIVAN LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
E20200022 32S00019	Ayuntamiento de Arico	Presentación fuera de plazo de la documentación justificativa del destino dado a los fondos percibidos	Leve (56.a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)	75,00 €

- Calificación de la infracción: «La presentación de fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos», artículo 56 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Propuesta de sanción: 75,00 €, por la comisión de cada infracción leve señalada en la tabla anterior, **sin perjuicio de lo que, en su caso pudiese derivarse de la fase de instrucción.**
- Instructor del procedimiento: La Responsable de Unidad del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad, que podrá abstenerse de intervenir, o ser recusada por el inculpado, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Alegaciones: La entidad presuntamente responsable tiene derecho a formular alegaciones, aportar los documentos que estime pertinentes y proponer pruebas, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos el expediente administrativo está a su disposición en las dependencias del Servicio Gestor, sito en Santa Cruz de Tenerife, Palacio Insular, Plaza de España s/n, planta 3ª (artículo 82.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Comunicar a la entidad presuntamente responsable que en el caso de no efectuarse alegaciones en el plazo previsto, el contenido de este acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, en cuyo caso se concede trámite de audiencia por un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, computados desde el día siguiente al de la finalización del plazo inicialmente concedido para las alegaciones (artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en relación a los artículos 64.2.f y 82.2 del mismo texto legal).
- Informar a la entidad presuntamente responsable que en los términos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de las Administraciones Públicas, **si reconociera voluntariamente su responsabilidad y/o procediera al pago voluntario**, en ambos casos se aplicaría una reducción acumulable del 20% sobre el importe de la sanción impuesta, ascendiendo la misma a SESENTA O CUARENTA Y CINCO EUROS (60,00 € o 45,00 €) para cada infracción leve, quedando la efectividad de tal reducción contra la sanción impuesta, implicando en tal caso, la terminación del procedimiento.

- g) En el supuesto de que se produjera el pago voluntario de las entidades presuntamente responsables, este se hará a través de su ingreso en la cuenta corriente CAIXABANK S.A. número ES68 2100 9169 01 2200020968 abierta a nombre del Cabildo Insular de Tenerife, haciendo constar en el documento de ingreso **el nombre de la entidad** y el siguiente texto: **«Ingreso sanción: Subvención directa por razones humanitarias, a favor de los ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en la población de Tenerife»**.

El referido ingreso habrá de comunicarse a través de Registro electrónico al Servicio Gestor, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado junto con el documento donde reconoce su responsabilidad y **su desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa**.

- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento: La Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad (artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife).
- i) Plazo máximo para resolver y notificar: Seis meses a contar desde la fecha de Resolución del inicio del procedimiento (artículo 102.1 del Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el **REQUERIMIENTO PREVIO** establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente..»

El Jefe del Servicio Administrativo
Francisco Javier González Gómez
(Documento firmado electrónicamente)

Código Seguro De Verificación	01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier González Gómez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Acción Social, Participación y Diversidad	Firmado	05/01/2022 07:27:24
Observaciones		Página	12/12
Uri De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/01GhL5o3GyhpxblnAeCnOg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

